

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **077**

Fecha Estado: 01/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120110011500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	SILVIA ELENA GRISALES SUAREZ	Auto ordena oficiar A ENTIDADES	29/07/2022		
05615400300120110013100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LINA CONSTANZA DUQUE SALAZAR	Auto reconoce personería	29/07/2022		
05615400300120120001000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	ALBA ROCIO MONTOYA CASTAÑO	Auto ordena oficiar A ENTIDADES	29/07/2022		
05615400300120160077500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	SANDRA LILIANA RAMIREZ VALENCIA	Auto inadmite demanda PRIMERA ACUMULACION, SUBSANAR EN CINCO DIAS	29/07/2022		
05615400300120170040600	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	NORA CECILIA CADAVID SIERRA	Auto reconoce personería	29/07/2022		
05615400300120170048900	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	PEDRO ALFONSO SARMIENTO BERNAL	Auto ordena oficiar A TRANSUNION	29/07/2022		
05615400300120180036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JHONY ALEXANDER MESA ZAPATA	Auto ordena oficiar A ENTIDADES	29/07/2022		
05615400300120180065300	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	ADRIANA MARIA JARAMILLO MUÑOZ	Auto ordena oficiar TRANSUNION	29/07/2022		
05615400300120180084000	Ejecutivo Singular	ARIEL PINZON QUIROGA	JUAN GONZALO HENAO MESA	Auto decreta embargo	29/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180100200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUIS GUILLERMO HENAO HENAO	Auto que Nombra Curador	29/07/2022		
05615400300120180113000	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA RUBIELA SANCHEZ DE PEREZ	Auto que niega lo solicitado DE COMISION SECUESTRO	29/07/2022		
05615400300120190004300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE ORIENTE S.A.S.	Auto pone en conocimiento NO ACEPTA CESION	29/07/2022		
05615400300120190052200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES JULIAN FRANCO RODAS	Auto decreta embargo	29/07/2022		
05615400300120190062300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN MANUEL ALVAREZ MERCADO	Auto decreta embargo	29/07/2022		
05615400300120190071000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FLOR IBETH ALVAREZ VILORIA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	29/07/2022		
05615400300120190076300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON ALIRIO GOMEZ SANCHEZ	Auto que Nombra Curador	29/07/2022		
05615400300120190088700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELSY JANETH DUQUE ALZATE	Auto declara en firme liquidación de costas	29/07/2022		
05615400300120190104300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARRON COSMETICS SERVICIOS DE PRODUCCION S.A.S.	Auto que Nombra Curador	29/07/2022		
05615400300120190105600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	HAROL JOHAN LEUDO SANCHEZ	Auto que Nombra Curador	29/07/2022		
05615400300120190113100	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	LUIS ALFONSO GARCIA RESTREPO	Auto que Nombra Curador	29/07/2022		
05615400300120190113900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JEISSON STEVEN LASSO PATIÑO	Auto que acepta renuncia poder	29/07/2022		
05615400300120200005600	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JESUS MIGUEL REYES VERGARA	Auto que acepta renuncia al poder RECONOCE PERSONERIA	29/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200016200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	NATALIA SANCHEZ HENAO	Auto que acepta renuncia poder RECONOCE PERSONERIA	29/07/2022		
05615400300120200017600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANABEL OSPINA PALACIO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDAR CREDITO	29/07/2022		
05615400300120200035900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SEGUNDO GUILLERMO HIDALGO LOPEZ	Auto que Nombra Curador	29/07/2022		
05615400300120200049800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE CONRADO REYES LINARES	Auto pone en conocimiento ADMITE CESION Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	29/07/2022		
05615400300120200054800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.	ACBDE MARPAV S.A.S	Auto pone en conocimiento INFORME DE SRIA DE MOVILIDAD	29/07/2022		
05615400300120200064600	Ejecutivo Singular	MARIA EMILSE EUSSE TABARES	ANGELA MANRIQUE TORO	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	29/07/2022		
05615400300120210004700	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA	NANCY AMPARO VALENCIA CARDONA	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCION	29/07/2022		
05615400300120210019300	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARCELA CASTRO GIRALDO	MARIA ERNESTNA GRANDA GOMEZ	Auto resuelve solicitud NIEGA	29/07/2022		
05615400300120210020100	Ejecutivo Singular	CAROLINA CASTAÑO GOMEZ	JUAN RAFAEL OSPINA JARAMILLO	Auto que Nombra Curador	29/07/2022		
05615400300120210024900	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	OSCAR FERNANDO OSPINA MALDONADO	Auto que Nombra Curador	29/07/2022		
05615400300120210033000	Otros	INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.	SME TECHNOLOGY GROUP S.A.S.	Auto agrega despacho comisorio AUXILIADO	29/07/2022		
05615400300120210039200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CORPBANCA SA.	MARY SOL DEL SOCORRO JIMENEZ ARCILA	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO	29/07/2022		
05615400300120210051000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JANETH LILIANA CASTAÑO VERGARA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRALADO LIQUIDACION DE CREDITO	29/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210052600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ STEPHANY RAMOS CABRERA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	29/07/2022		
05615400300120210066500	Verbal	MARIA LILIANA VILLADA OTALVARO	JORGE ELIAS CALLE BARRERA	Auto que Nombra Curador	29/07/2022		
05615400300120210067300	Ejecutivo Singular	ORLANDO GARCIA TABARES	JORGE IVAN AYALA ARISTIZABAL	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION Y EN CONOCIMIENTO ABONOS	29/07/2022		
05615400300120210077000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	LILIAM PALACIO MORENO	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	29/07/2022		
05615400300120210079400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	FABIO ALBEIRO GOMEZ SOSSA	Traslado excepciones DE MERITO	29/07/2022		
05615400300120210081700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	SERGIO ENRIQUE CORREA TORRES	Auto pone en conocimiento NO TOMA NOTA EMBARGO REMNENTES	29/07/2022		
05615400300120210090600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARCO TULIO USMA GARCIA	Auto que Nombra Curador	29/07/2022		
05615400300120210091700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO VIRGUEZ UMAÑA	Auto declara en firme liquidación de costas	29/07/2022		
05615400300120210094500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RUBEN FERNANDO COLLAZOS CLARO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDAR CREDITO	29/07/2022		
05615400300120210100200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR DE JESUS GALLEGO HINCAPIE	Auto declara en firme liquidación de costas DE COSTAS	29/07/2022		
05615400300120220004900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/07/2022		
05615400300120220004900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto decreta embargo	29/07/2022		
05615400300120220028700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIA	LUZ ESTELA FRANCO RAMIREZ	Auto decide recurso RECHAZA RECURSO APELACION	29/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220039400	Ejecutivo Singular	RIO ASEO TOTAL S.A.	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	Auto que rechaza la demanda	29/07/2022		
05615400300120220040000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANTONIO BUSTAMANTE SANCHEZ	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO	29/07/2022		
05615400300120220046500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	STEFANY MELISSA ZARATE MARQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/07/2022		
05615400300120220046500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	STEFANY MELISSA ZARATE MARQUEZ	Auto decreta embargo	29/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00115 00**

Decisión: Ordena oficiar

Por ser procedente las solicitudes anteriores presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante obrantes en documentos 02 y 03 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se ordena oficiar a las entidades CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA y COLPENSIONES a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada señora SILVIA ELENA GRISALES SUÁREZ. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee60e0824657f9de6eee82e8509edcfa8487b510d284877f0580d14c1bc5b9e8**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00131 00**

Decisión: Reconoce personería

Visto el escrito anterior, obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal, presentado por SHANDRA MILENA MENDOZA BENÍTEZ, en calidad de Apoderada General de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se reconoce personería al Dr. ÓSCAR DARÍO CANO BETANCUR, con T. P. Nro. 139.313 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd6ba57f8d5d764b8813badd71ec26fe74e21fa414ee8a19ed7103da0b53aba**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2012 00010 00**

Decisión: Ordena oficiar

Por ser procedente las solicitudes anteriores presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante obrantes en documentos 02 y 03 de la carpeta virtual de medidas cautelares y 02 de la carpeta principal, se dispone oficiar a las entidades TRANSUNION Y EPS SURA a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada señora ALBA ROCÍO MONTOYA CASTAÑO. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af4b9babf351dfad7e5b8ff0cde318554da13ce0cec7389331fae307a7b554e**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28 de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00775 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la primera demanda de acumulación en este asunto, se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Conforme lo establece el artículo 82, numerales 4 y 5 del C. General del Proceso, y teniendo en cuenta la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, se deberán adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, específicamente haciendo claridad en la fecha de vencimiento de la obligación y, en consecuencia, determinar claramente la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33ef69972167f5ae98b91fd9d003fb1f0bb5a4bf81ffc17c71e64c9c0b1f0bb**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00406 00**

Decisión: Reconoce apoderado

Visto el escrito anterior presentado por CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, en calidad de Apoderada general de RF ENCORE S.A.S., obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal del expediente digital, se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, con T. P. Nro. 175.761 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de851c7d4541c8f9e6d37f347df70a4cd684a5ae1548d86107714994838e6880**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00489 00**

Decisión: Ordena oficiar

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la parte demandante, se ordena oficiar a la entidad TRANSUNION, a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado PEDRO ALFONSO SARMIENTO BERNAL. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d63419abcce1bfd3b06ec4605146752f0de283b4aaf8d0a08d6701410b538c**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00364 00**

Decisión: Ordena oficiar

Por ser procedente las solicitudes anteriores obrantes en documentos 02 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a las entidades EPS SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado JHONNY ALEXÁNDER MESA ZAPATA. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a407a519787aa347e37d746ca53187a060fba50a3a553fd733127f98899ef9**
Documento generado en 29/07/2022 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00653 00**

Decisión: Ordena oficiar

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la parte demandante, se ordena oficiar a la entidad TRANSUNION, a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada ADRIANA MARÍA JARAMILLO MUÑOZ. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f299f83231ec901bff6ea16a2b94760cf008e014ca90382a3dc155dc282fdaa**
Documento generado en 29/07/2022 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00840 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo de los remanentes que puedan llegar a quedar a la demandada MARTHA ELENA VARGAS ISAZA, dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real, que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT., Radicado bajo el Nro. 2021-00082. Líbrese Oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9ae594b79c79656be394980345d98b4f509f46505a975f25f831737bc433b5**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01002 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem del demandado DARÍO LÓPEZ HERNÁNDEZ, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

RESTREPO MORALES	MELISA	1.148.697.182	Cra. 43 A # 27 A Sur-86	ENVIGADO- ANTIOQUIA	305-367-17-99	E-MAIL rymabogados yconsultores@ gmail.com
---------------------	--------	---------------	----------------------------	------------------------	---------------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e1c4347b6d51f2832b5e757cfc0de80995acd09226986d86a8b82d4762b69e**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01130 00**

Decisión: Niega solicitud

La solicitud de comisionar para diligencia de secuestro de inmueble que hace la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 08 del cuaderno de medidas cautelares, no es procedente, habida cuenta que la medida de embargo ordenada por este despacho sobre el citado bien, no pudo ser perfeccionada por encontrarse vigente patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7791adcefc05c909ee6a07e415961122a4236ed67d5e7e236d632ae3556d268**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00043 00**

Decisión: No acepta cesión crédito

No se accede a la anterior solicitud reconocimiento de CESIÓN DE CRÉDITO, contenida en el escrito obrante en el documento 03 de la carpeta virtual principal suscrito por los apoderados de las entidades BANCOLOMBIA y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, habida cuenta que la obligación objeto de cesión nada tiene que ver con el presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a16aae397333b8dbe3f5f253baef7596bc3b398d8151a6478abdae4e4f2b2**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00522 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que el demandado ANDRÉS JULIÁN FRANCO RODAS, devenga como empleado o contratista al servicio de la empresa SANTOS ÁNGELES S.A.S., medida que se limita a la suma de \$18.000.000. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db79d5f68654caee13a11bd0919959c4529ab819871780eaef18ebb22f7553da**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00623 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que el demandado EDWIN MANUEL ÁLVAREZ MERCADO, devenga como empleado o contratista al servicio de la empresa CONSORCIO MONTERIA 21, medida que se limita a la suma de \$12.000.000. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a3360b73855bb2e83e34f5f2c5fd566e33169e5cda89b23d3ce5a24c4e129c**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: FLOR IBETH ÁLVAREZ V. Y OTRO
RDO: 2019-00710

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Fls. 29, Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	14.600
Gastos Notificación Fls.34 Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	2.000
Gastos Notificación Documento 03 Cuad. Ppal.....	\$	7.000
Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal.....	\$	750.000
TOTAL:	\$	773.600

SON: SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, julio 25 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00710 00**

Decisión: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2c4a67f0b9dd79c0d074f5f2662638321e527de1be358ac957ba1f64f1086d**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00763 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Litem del demandado NELSON ALIRIO GÓMEZ SÁNCHEZ, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

JIMENEZ VARGAS	MARÍA EUGENIA	43.714.465	Cra. 20 # 22-70	EL RETIRO ANT., CEL. 300-451-97-20	mgasejuridicas@gmail.com
-------------------	------------------	------------	--------------------	---------------------------------------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899cdce68bc7bf2d760d07b966739950d23d7eeb2af9be1a14e8a824a50ebbdd**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: LINA MARCELA DUQUE ALZATE Y OTRO
RDO: 2019-00887-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Fls. 48 Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	16.000
Gastos Notificación Fls. 53 Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	16.000
Gastos Notificación Fls. 3 Doc. 02 Cuad. Ppal.....	\$	11.000
Gastos Notificación Fls. 7 Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	16.000
Gastos Medida Cautelar Doc. 03 Cuad. 2.....	\$	16.000
Gastos Medida Cautelar Doc. 04 Cuad. 2.....	\$	16.000
Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.....	\$	500.000
TOTAL:	\$	591.000

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M. L.

Rionegro, julio 21 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00887 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32356e59141d38f3288889d08caf3308406447247e1610dce0af55f1a9ba941e**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01043 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Litem de la sociedad demandada CARRON COSMETICS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN S.A.S., por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

GONZÁLEZ MARTINEZ	EVELYN	1.152.458.490	Cra. 50 # 50-14, Of. 805	MEDELLIN	evelyng-m96@hotmail.com
----------------------	--------	---------------	-----------------------------	----------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ce added 0fc4cb090f28823032e6c01db42d57b696b6e3f2dbf3892649430bdce**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01056 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem del demandado LUIS ALBERTO MENDEZ TRESPALACIOS, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

JARAMILLO QUIÑONES	ANA MARÍA	32.295.552	Circ. 74 # 76E-49	MEDELLIN	administrativa@quinonesjaramilloasociados.com
-----------------------	--------------	------------	----------------------	----------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2353dd70f2040f04362ec2f61da61c7068f79b6ce716944cd8b780edab4b86**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01131 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem del demandado LUIS ALFONSO GARCÍA RESTREPO, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7°, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7°, Ibidem:

RUIZ MACHADO	NATALIA	43.614.903	VEREDA PORTACHUELOS, RAMAL 5	GIRARDOTA ANT.	316-223-58-89	E-MAIL nataliaruizrecuperacion@hotmail.com
--------------	---------	------------	------------------------------	----------------	---------------	---

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a73f81cfc1d6e8ec71bd9a86d91dedfc5a80bc46971d9559ee1546f12a033e**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01139 00**

Decisión: Acepta renuncia

Ante la manifestación de renuncia de endoso que hace la Dra. MARÌA ELENA CORREA GALLEGO, en calidad de endosataria para el cobro de la entidad ejecutante en este asunto JFK COOPERATIVA FINANCIERA, por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8564680d95c5b5813e3742001037774d41136c9faa8ed586ecd5fb6aef6df74e**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00056 00**

Decisión: Acepta renuncia - Reconoce apoderado

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el Dr. ALBEYMER SÁNCHEZ GARCÍA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 02 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

De otro lado, y visto el memorial poder obrante en el documento 03 de la misma cartilla digital, presentado por el Representante Legal de la sociedad ejecutante HOGAR Y MODA S.A.S., se reconoce personería para actuar en representación de ésta, a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con T.P. 114.733 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7d6b7c4a1d41ad5a8a7e356bf64d1505f4870dfc418e13864b9a5cf59147b0**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00162 00**

Decisión: Acepta renuncia - Reconoce personería

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el Dr. JORGE EDUARDO PALACIO MOLINA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 02 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

De otro lado, y visto el memorial poder obrante en el documento 03 de la misma cartilla digital, presentado por el Representante Legal de la sociedad ejecutante HOGAR Y MODA S.A.S., se reconoce personería para actuar en representación de ésta, a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con T.P. 114.733 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954a89edb64585cb1e8642ca0cc87c3553c09906fb08a84a45952ab80c319272**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00176 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra ALBA LUZ OSPINA PALACIO y ANABEL OSPINA PALACIO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb1b806ea424a81b2ce4bfe48da5941eeb82dbcbe9a4e735119588a231ce19d**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00359 00

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Litem del demandado SEGUNDO GUILLERMO HIDALGO LÓPEZ, por lo cual se nombra al siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

CASTAÑO EUSSE	ANDRES	15.443.765	Cll. 49 # 48-27	RIONEGRO ANT.	andres_geovanny1981@hotmail.com
------------------	--------	------------	-----------------	------------------	--

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985f5c9349326c8d63e14ad1bf587070f9b398746e564f598f6299ea3b60bb66**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00498 00**

Decisión: Admite cesión – Corre traslado liquidación del crédito

En virtud de la Cesión de derechos de crédito suscrita por la Dra. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ, en calidad de Apoderada Especial de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien actúa en calidad de cedente, y por la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, en calidad de Apoderada Especial de la entidad SISTEMGROUP S.A.S., en calidad de Cesionaria, SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO consagrada en el Art. 1959 del Código Civil, única y exclusivamente en lo que tiene que ver con las obligaciones Nros. 132718353119 y 132719098258, contenidas en el Pagaré Nro. 02-02439230-02.

Lo anterior, habida cuenta de que el CEDENTE, transfirió al CESIONARIO SISTEMGROUP S.A.S. los saldos pendientes de las obligaciones Nros. 132718353119 y 132719098258, que se persiguen en este proceso.

Téngase a la sociedad SISTEMGROUP S.A.S., como LITISCONSORTE en el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha cesión comprende todos los derechos, acciones, privilegios, de la entidad cesionaria contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

Por no llenar los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, no se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN para representar a la entidad cesionaria.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 19 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79ce7706dca394c861cd4d90ff66e3b43fd54648b1b27d8d2106f057fd129bc**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28 de dos mil veintidós (2022))

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00548 00**

Decisión: En conocimiento Informe de movilidad

En conocimiento de las partes el escrito que antecede obrante en documento 11 de la carpeta virtual de medidas cautelares, emanado de la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro Ant., que da cuenta de la cancelación del embargo comunicado por este despacho sobre el vehículo de Placas HYR-743, por haberse inscrito medida similar dentro de proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por el Municipio de Bello Ant.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f731cf7e158dcaa8a3300b0cded8ed6e2bc5d25d519293ec95b5abcc40d0832c**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28 de dos mil veintidós (2022))

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00646 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Visto el informe de notificación que antecede, obrante en documento 13, de la carpeta virtual principal, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se deduce que las gestiones adelantadas con miras a notificar a la demandada ÁNGELA MARÍA MANRIQUE TORO, no resultan idóneas para tal propósito, por cuanto las comunicaciones remitidas a la dirección física de residencia informada no cumplen los designios de los preceptos 291 y 292 del C. G. del P., esto es, debe enviarse en primer momento la citación y, de no resultar fructífera, proceder con el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fa150d0f7f4392ad68c69a052083ee886dc1248ce51664c9c125aaae5d6335**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00047 00**

Decisión: Acredita nueva dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación al demandado JHON LEXÁNDER VALENCIA CARDONA, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 22 de la carpeta virtual principal, advirtiéndole que se deberá realizar la respectiva notificación en la dirección CALLE 49 NRO. 48-27, LOCAL 116, de esta localidad, conforme al procedimiento señalado en los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, esto es, debe enviarse en primer momento la citación y, de no resultar fructífera, proceder con el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892e27bbde34bc042f6234932415b483c652df2faebb9c417f7302217a3bc66b**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 001 40 03 008 **2021 00193 00**

Decisión: Desestima recurso

Por auto fechado marzo 17 hogaño, este despacho ordenó la devolución al lugar de origen la Comisión Nro. 001 de enero 11 de 2022, generada dentro del Proceso radicado 05001400300820210019300, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por no dar cumplimiento dentro del término señalado, al requerimiento que se le hiciera mediante providencia fechada febrero 25 de esta anualidad.

En escrito presentado en marzo 22 último pasado, el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso arriba referenciado, solicita al despacho reconsiderar la orden de devolver la comisión, por cuanto: *“no ha sido posible obtener respuesta por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN”*.

No es de recibo el argumento presentado por el memorialista de no tener acceso al proceso virtual ni tener en su poder el despacho comisorio, pues si eso ha ocurrido no es por culpa de esta agencia judicial, pues es deber de las partes adoptar las medias para conservar en su poder la información que tenga relación con el proceso. Por ello, simplemente al no cumplir el requerimiento del despacho dentro del término señalado, no hay motivo alguno de reconsiderar lo ordenado en el auto de fecha marzo 17 último, de devolver el comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856f12604028cd431babd476daeabd6ee32ab53fde5d2e089f36b04f973b8210**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00201 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem del demandado JUAN RAFAEL OSPINA JARAMILLO, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibdem:

VERGARA TOBÓN	PAULA CRISTINA	32.242.589	Cll. 7D #43 A- 99, Of. 1302	MEDELLÍN	paulavergara@callevergara.com
------------------	-------------------	------------	--------------------------------	----------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2285dfab14dd259009a345b43cd296f13a3d843cf5f5a2fd7d9c496967729f8b**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00249 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem del demandado OSCAR FERNANDO OSPINA MALDONADO, por lo cual se nombra al siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

MONTOYA BEDOYA	ANDRES FELIPE	8.028.299	Cra. 54 A #25-24, CEL. 314-729-61-81	RIONEGRO ANT.	andref.montoya13@gmail.com
-------------------	------------------	-----------	---	------------------	--

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a74f4307bb2a56e761eb8ba0c6b49dec7e1c5023485ff21d2046c91d73b39a**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00330 00**

Decisión: Agrega comisorio diligenciado

Para los efectos procesales pertinentes, y de conformidad con el artículo 39 del C. General del Proceso, se agrega al expediente, la diligencia de entrega de los inmuebles ubicados en la Diagonal 85B Nro. 39E-37, Unidad residencial Campus Natural de Rionegro Ant., , realizada por la INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL SECTOR DE EL PROVENIR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT., llevada a cabo el pasado 15 de febrero hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20887b7b69158f8e6db8ea8a32abf554a107996c4dbae1c43d40a8c83346fc7**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00392 00**

Decisión: Comisiona para secuestro

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble que posee la demandada MARY SOL DEL SOCORRO JIMÉNEZ ARCILA, con c.c. Nro. 43.059.338, bien distinguido con matrícula inmobiliaria 020-53043, en la Oficina de Registro de Il.PP. de Rionegro; se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$250.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

FERNANDEZ YEPES	YOLANDA DE JESUS	43.504.116	TRANV. 31 SUR # 32B-55	ENVIGADO	3194773643
--------------------	---------------------	------------	------------------------	----------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

Como quiera que del Certificado de Tradición del inmueble a secuestrar se desprende un gravamen hipotecario en favor de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., y de conformidad con el inciso 1º del Art. 462 del Código General del Proceso, SE ORDENA CITAR a dicha entidad, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presenten a hacer valer su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c97af5e4cc9a60ecad6b236645bb3b149dee923526aadfd0190e32c4a436db9**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: NATALIA MARÍA RAMÍREZ HENAO Y OTRA
RDO: 2021-00510

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$	60.000
Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal.....	\$	60.000
Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.....	\$	1.000.000
TOTAL:	\$	1.120.000

SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS M. L.

Rionegro, julio 26 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00510 00**

Decisión: Aprueba costas - Traslado liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1958144c5beda6324205f5ce65b9d5070a3df47d00fc2b67ec68b53f736610b**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00526 00**

Decisión: Notificación conducta concluyente

Mediante escrito visible en documento 08 de la carpeta virtual principal, presentado en marzo 4 hogaño por el demandado JOSÉ GUILLERMO BALLESTEROS GIRALDO, manifestando conocer el auto fechado septiembre 7 de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, habrá de darlo como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación de su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead34b87f68ad6428481780e9369583f8eba05f6572159aee1cd55ffc3c5e27**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00665 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Litem del demandado JORGE CALLE BARRERA, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7°, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7°, Ibidem:

JARAMILLO MONTOYA	LINA MARÍA	39.430.864	Cll. 49 # 48-06, Of. 314	RIONEGRO ANT.	linjamo@hotmail.es
----------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28626d9009ec019be23fac0c31c1616957909692a7cb8c906629e39d7f757cd**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00673 00**

Decisión: No acepta notificación – Pone en conocimiento abonos

No será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado JORGE IVAN AYALA obrante en documento 15 de la carpeta virtual principal, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, inciso 4º de la Ley 2213 de 2022, que dice así en su parte pertinente:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por el demandado JORGE IVAN AYALA, a que hace referencia el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito obrante en el documento 16 de la misma cartilla digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16e54685a7de32c21e380d062d78d931c6f8dcee46d40f9fd345f2814f3ba19**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00770 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada LILIAM PALACIO MORENO obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, que dice así en su parte pertinente:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeda5a804c31bac8c0f17df0ebc68f2c8abd72937420be41f5d0ec89b500060**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00794 00**

Decisión: Corre traslado de excepciones

De conformidad con el artículo 442 del C. General del Proceso, se da traslado a la entidad ejecutante FEPEP, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada en este asunto.

Asiste los intereses del ejecutado FABIO ALBEIRO GÓMEZ SOSSA, la abogada XIOMARA GÓMEZ HOYOS portadora de la T. P. 262.052 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cf2412ed70875b8e315c1ac2d9afbe49ba956b3e409959cb7f1a034178bd08**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05615 40 03 001 2021 00817 00

Decisión: No toma nota de remanentes

Hágasele saber al Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, que no se toma nota de la medida de embargo de remanentes comunicada a este despacho a través de su oficio Nro. 150 de febrero 2 de 2022, obrante en documento 06 de la carpeta virtual principal, habida cuenta que la demanda fue rechazada desde el pasado 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ac25d7150153c3e6ec17a71124805d2d3201fb0342f8c1c46197ee5d132708**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00906 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem del demandado MARCO TULIO USMA GARCÍA, por lo cual se nombra al siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

SÁNCHEZ GARCÍA	ALBEYMER	1.036.604.136	Cll. 44 # 84-23, Of. 304, Tel. 479-94-31	MEDELLÍN	asesoriasabogados@ gmail.com
-------------------	----------	---------------	---	----------	---

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68522224d183263267594c0fd1dccb44a64b56e02e0a79e44e8d7509e0b711d**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: LUIS FERNANDO VIRGUEZ UMAÑA
RDO: 2021-00917

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	5.000
Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.....	\$	1.200.000
TOTAL:	\$	1.205.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M. L.

Rionegro, julio 25 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00917 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664a617b1000f6e20c5d315d0446b533fa5554b6d2ab4ef3668dad482963e105**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00945 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra RUBÉN FERNANDO COLLAZOS CLARO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bbd81c72669d5fb462aca0427770b4bb88561a87a4e862d7213974e09d97f5**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13800ef018dcded388033ce2fa3248e3c1d3ec9ef65bec46ceeb0f22c763c1c7**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00049 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-6316 de propiedad de la demandada SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE, identificada con cédula de Ciudadanía No. 39'439.738, bien de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese Oficio del caso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que la demandada SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE, identificada con cédula de Ciudadanía No. 39'439.738, devenga como empleada al servicio del MUNICIPIO DE RIONEGRO, medida que se limita a la suma de \$ 46'000.000 Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49d0d2b5f066ab74960c13674b324599fda2733b2c9924da577fe7c9d21ec6**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00049 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la señora SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$23'004.709** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 5 Y 6 del cuaderno principal expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 22 de enero de 2022 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, pero liquidados sobre la suma de **\$19'565.814**.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL, portadora de la T. P. 240.614 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f4f42966d22b2c21bfd1ebddac8baf983b5da4fdc0f0ca4396f08cb3d19c2c**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00287 00**

Decisión: Rechaza recurso de apelación

Se rechaza de plano el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, contra el auto que rechazó la demanda fechado junio 9 hogaño, toda vez que se trata de un proceso de instancia única por la cuantía mínima del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faa600f0cf25da93a61f5ea55668f9f4a33622e806e2c11901839f38ef94b4a**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, julio 21 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 15 de julio hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00394 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha julio 7 de 2022.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a5b0a79287eada4d30cc70d3b46385cb73e80ea16c73a27ca9b7141ca69ca8**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, julio 21 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día **18 de julio hogaño** y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00400 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha julio 8 de 2022.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c1dbc175626fadac4ebbd7bdf0fb599afdf231fd52c3aff55331c2761009b**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00465 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que las demandadas CAROLINA GALVIS LÓPEZ y STÉFANY MELISSA ZÁRATE MÁRQUEZ, devengan como empleadas o contratistas al servicio de la empresa D1 S.A.S., medida que se limita a la suma de \$7.000.000. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecc9ab8f3f45c7296bf79b12c53015392101bbdba06625eef25bb10a5d2bde3**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00465 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra CAROLINA GALVIS LÓPEZ y STEFANY MELISSA ZÁRATE MÁRQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$5.545.537** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 056002113 obrante a folios 4 al 6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el febrero 23 de 2022 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS portador de la T. P. 275.212 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fae45faa7d787d900a1288ed9a13ae659d6da4499a41d05a289a3b2c6fa690**

Documento generado en 29/07/2022 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>